

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 072/2005

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS –
AMPLIA FACULTADES DEL COMITÉ DE
RECUPERACIÓN DE CREDITOS.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 053/1999 de 22 de junio de 1999.

La Resolución de Directorio N° 061/2003 de 6 de junio de 2003.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF SRRA N° 120/2005 de 19 de mayo de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 86/2005 de 23 de mayo de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 54° incisos j) y n) de la Ley N° 1670 otorga al Directorio del Banco Central de Bolivia facultades de fijar y modificar las tasas de interés sobre los créditos que otorgue el BCB, teniendo en cuenta tasas de mercado para operaciones similares y establecer sus demás términos y condiciones, así como formular las políticas relativas al manejo interno del BCB, supervisando su ejecución.

Que la Resolución de Directorio N° 053/99 aprueba el Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora.

Que la Resolución de Directorio N° 061/2003, amplía la vigencia de los capítulos II (Comité de Recuperación de Créditos) y V (Castigo de Cartera Irrecuperable) del Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora, hasta la conclusión total de la administración de la Cartera Antigua en Mora.

Que el Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF SRRA N° 120/2005, recomienda ampliar las facultades del Comité de Recuperación de Créditos dentro el Capítulo II, Artículo 13° del Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 86/2005, señala que corresponde al Directorio de la Institución según la atribución contenida en el artículo 54 inciso q) de la Ley N° 1670 y el numeral 37) del artículo 11° del

Estatuto del BCB, aprobar la modificación del Artículo 13 del Reglamento para la Cobranza de Cartera Antigua en Mora, y muestra su conformidad con la propuesta de la Gerencia de Entidades Financieras para complementar el artículo 13 de dicho Reglamento.

POR TANTO:
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar las facultades del Comité de Recuperación de Créditos dentro del Capítulo II, artículo 13° del Reglamento de Cobranza de Cartera Antigua en Mora, de la manera siguiente:

DICE:

Artículo 13° (Facultades) .- El Comité de Recuperación de Créditos tendrá las siguientes Facultades:

- a) Tomar conocimiento de la Reprogramación de los créditos en las condiciones estipuladas en el presente reglamento.
- b) Aprobar el castigo de créditos.
- c) Aprobar manuales y procedimientos complementarios que sean necesarios para la recuperación de los créditos.
- d) Autorizar la Publicación de los deudores morosos, vencidos o en ejecución que no tengan domicilio conocido, en medios de prensa orales o escritos de circulación nacional y local.

DEBE DECIR:

“Artículo 13° (Facultades) .- El Comité de Recuperación de Créditos tendrá las siguientes Facultades:

- a) Tomar conocimiento de la Reprogramación de los créditos en las condiciones estipuladas en el presente reglamento.
- b) Aprobar el castigo de créditos.
- c) Aprobar manuales y procedimientos complementarios que sean necesarios para la recuperación de los créditos.
- d) Autorizar la Publicación de los deudores morosos, vencidos o en ejecución que no tengan domicilio conocido, en medios de prensa orales o escritos de circulación nacional y local.
- e) Autorizar la condonación de intereses penales, por cancelación total anticipada de los créditos bajo condiciones financieras del último documento contractual.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de mayo de 2005

Juan Antonio Morales A.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.